



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2020-00184-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1142

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble rural lote La Esperanza, identificado con la matrícula inmobiliaria No 282-7842 propiedad del demandado Juan Manuel Pamplona Villabón, se dispone su SECUESTRO. De conformidad con lo decidido por la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y de acuerdo a lo establecido en el art. 38 del C.G.P, se dispone COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCA Q., con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro.

El juzgado designa como secuestre al Sr. Jaime Londoño Jaramillo quien se localiza en la calle 23 No 13 48 apt 201 de Armenia Q., tel 7341533 cel.3103920086 correo jaimetijeros@hotmail.com quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de que dispone el despacho, advirtiéndose al comisionado que este solo podrá ser relevado por las razones expuestas en el C.G.P., y cuyo nombramiento será notificado conforme a lo estipulado en el art. 49 ibidem. Así mismo se le harán las previsiones y advertencias establecidas en la ley, exigiéndosele al momento de la diligencia la licencia que lo acredita como tal y a quien se le harán las advertencias expresas contenidas en los Artículos 50 y 51, del Código General del Proceso.

Como honorarios al secuestre se fija la suma de 9 SMLDV, los cuales deberán ser cancelados en el acto por la parte interesada.

Finalmente, se requiere al apoderado judicial para que al momento de la diligencia aporte los linderos del bien a secuestrar.

Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07393e62d9d9a040bf1b3af40aad468ca1d98976a00dcbc6b80c83f0f06ba85a

Documento generado en 18/11/2020 05:50:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co